



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0292-R-UNICA-2021**

Ica, 22 de marzo 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 162-D/OCRI-UNICA-2021 del 18 de marzo del 2021, de la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales. y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220,

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)

Que, el artículo 21, numeral 21.13 del Estatuto Universitario, establece que es atribución del Consejo Universitario, entre otras, *"celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otro sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades Universidad."*

Que, mediante documento de visto, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite la propuesta del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Colegio de Ingenieros del Perú Departamental Ica**, para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, asimismo la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, adjunta el Informe N°085-OAJ-UNICA-2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual opina que resulta procedente celebrar el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** entre la Universidad "San Luis Gonzaga" y el Colegio de Ingenieros del Perú Departamental Ica;

Que, el objetivo del Convenio es fortalecer, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio. Sumar esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindar un fortalecimiento institucional y un mejor servicio a sus miembros, en las áreas de capacitación y educación, asesoría y consultoría y el desarrollo de proyectos. Promover el desarrollo y la difusión de la cultura, la investigación y tecnológica, e intercambio de información. Así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones pueden brindar recíprocamente;



Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2021, en uso de sus atribuciones acuerda por unanimidad: aprobar suscribir **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga y el Colegio de Ingenieros del Perú Departamental Ica.**

Estando a lo *acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad "San Luis Gonzaga"

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° - APROBAR** la Suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ DEPARTAMENTAL ICA**, y que en anexo forma parte de la presente Resolución

**Artículo 2° - COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Colegio de Ingenieros del Perú Departamental Ica, demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite y cumplimiento del presente Convenio.

26

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Alvar*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Casma G*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA  
**SECRETARIA GENERAL**

Al tstr.

0000



CONV. N° 15 -D/OCRI-UNICA-2021.

### CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL ICA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rector Dr. **ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado por Resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte **EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL ICA**, con RUC N° 20228051854, debidamente representado por su Decano Ing. **EDSON RIOS VILLAGOMEZ**, identificado con DNI N° 21527830, con Registro CIP N° 56655 y designado mediante Resolución N° 08-2018-CDEI-CIP, con atribuciones conferidas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, con domicilio legal en Calle Los Nardos 141- Urb. San Isidro, Provincia de Ica, Departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará **CIP-CDI**, suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley 28858, Ley que contempla la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Decreto Supremo N° 008-2020- SA
- Decreto Supremo N° 020-2020-SAE
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios, aprobado con Resolución Rectoral N° 1334-R-UNICA-2020.
- Resolución Viceministerial N° 085-2020 fecha 01/04/2020

#### CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

**LA UNICA**, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

Que el Artículo 3 de la Ley Universitaria 3220

Que el Artículo 3 de la Ley Universitaria 30220 la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores de acuerdo a ley.





15  
CONV. N°.....-DIOCRI-UNICA-2021.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Que el Artículo 60, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad.

Que, el Artículo 7º incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

De acuerdo al Art. 68º de la Ley Universitaria N° 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL ICA**, es una institución autónoma en lo académico y administrativo, con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, que representa a la profesión de la Ingeniería a nivel nacional, en sus diferentes especialidades. Tiene dentro de sus objetivos contribuir con el desarrollo de nuestra sociedad, su misión es generar acciones que resulten necesarias para encarar los retos que proviene de las megatendencias que en gran manera marcarán la ruta del desarrollo de nuestra Región, de las instituciones y particularmente de las personas que la conforman.

**DECLARAN LAS PARTES:**

- a) Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con el logro de sus objetivos institucionales, así como, con la educación, la cultura y el servicio a la sociedad.
- b) Que, dado que la cooperación es de interés de ambas instituciones, consideran conveniente establecer el presente convenio, que se regirá en tenor de los siguientes términos.

**CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El objetivo del presente convenio es fortalecer, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio.

Sumar esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindar un fortalecimiento institucional y un mejor servicio a sus miembros, en las áreas de capacitación y educación, asesoría y consultoría y el desarrollo de proyectos.

Promover el desarrollo y la difusión de la cultura, la investigación y tecnológica, e intercambio de información. Así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.





CONV. N° 15.-DIOCRI-UNICA-2021.

El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirían los objetivos del convenio para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos.

#### CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS.

Para lograr un adecuado cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasaran a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

La suscripción de los convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y entrara en vigencia a partir de su suscripción.

#### CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

##### 5.1 De LAS PARTES

- a) Unir esfuerzos para la implementación y desarrollo conjunto de actividades de su competencia, con miras a cumplir los objetivos comunes de desarrollo en la Región de Ica.
- b) Intercambiar sus experiencias en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social, la capacitación y extensión universitaria, con la finalidad de fomentar el desarrollo de competencias y capacidades.  
  
Desarrollar programas conjuntos de capacitación y asistencia técnica, compartiendo recursos humanos y físicos, que complementen las capacidades de cada institución.
- d) Desarrollar proyectos de investigación y desarrollo en líneas comunes de trabajo, tales como: agricultura, agroindustria, bosques, gestión de riesgos y prevención de desastres, energías renovables, agua, saneamiento rural, entre otros afines a su competencia.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos administrativos serán detallados por medio de convenios específicos que suscriba ambas partes.

#### CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION, COORDINACION Y CONTROL.

- 7.1 La UNICA, a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales diseñará e implementará los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.
- 7.2. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es la responsable del seguimiento, control y evaluación de cada uno de los convenios suscritos y sugerir su continuación o cancelación; en concordancia al Art. 24 del Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios, aprobado con Resolución Rectoral N° 1334-R-UNICA-2020.



CONV. N° 15 -D/OCRI-UNICA-2021.

- 7.3. Para efectos de coordinación, tanto **CIP-CDI**, como **LA UNICA** designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por **CIP-CDI**: El Decano Departamental y/o la persona a quien designe.

- Las acciones de coordinación se realizarán con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para la elaboración de los convenios específicos, así como la ejecución, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio que se desarrolle en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes bajo responsabilidad mantendrán informados a las autoridades de **LA UNICA** y **CIP-CDI** sobre la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios, aprobado con Resolución Rectoral, aprobado con Resolución Rectoral N° 1334-R-UNICA-2020.

#### CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Será prorrogado automáticamente por otro periodo igual si las partes no manifiestan su oposición a tal ampliación mediante comunicación escrita dentro del plazo de treinta días antes de su vencimiento. En caso que una de las partes haya manifestado su voluntad de no prorrogar el convenio sin que haya recibido respuesta de la otra parte, se entenderá por no prorrogado el presente convenio.

#### CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE LA SUSPENSION O CANCELACION.

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en la legislación vigente.

#### CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la Interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Ica.





CONV. N° 15.....-D/OCRI-UNICA-2021.

**CLAUSULA ESPECIAL:**

Si CIP-CDI, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a LA UNICA, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.

Enterados del texto del convenio marco, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, en la ciudad de Ica, a los 22 días del mes de Marzo del año 2021.



*Anselmo Magallanes Carrillo*

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
Rector  
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ICA

Ing. CIP Edson Rios Villagomez  
DECANO

Ing. EDSON RIOS VILLAGOMEZ  
Decano  
Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo  
Departamental de Ica